

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 005202 DE

(28 DIC. 2001)

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada TRANSPORTES GALAXIA S.A.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000, Resoluciones N°. 2406 de 2000 y N°. 7806 de 2001 y,

CONSIDERANDO :

Que el señor ORLANDO TORRES ORJUELA en calidad de representante legal de la sociedad denominada TRANSPORTES GALAXIA S.A., solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, mediante radicados N°. 21736 de diciembre 3 y N°. 24271 de diciembre 26 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio N°. 196 de diciembre 2001, con el fin de verificar los requisitos exigidos en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, Capítulo V Artículo 34 y 35, Condiciones y requisitos para obtener la Habilitación, encontrándose que la sociedad denominada TRANSPORTES GALAXIA S.A., cumple con los requisitos exigidos en el citado Decreto.

Que por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada TRANSPORTES GALAXIA S.A., de conformidad con las siguientes características:

SEDE	: Facatativá – Cundinamarca.
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

005202

28 D.I.C. 2001

RESOLUCION No.

DE

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada TRANSPORTES GALAXIA S.A.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Fijar a la sociedad denominada TRANSPORTES GALAXIA S.A., la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
GRUPO A: (4 a 9 pasajeros)	12
GRUPOB: (10 a 19 pasajeros)	15
GRUPO C: (más de 19 pasajeros)	12

ARTICULO QUINTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, Artículo 13 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa, a la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y a las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO SEXTO: Notificar del presente Acto Administrativo al Representante legal de la sociedad denominada TRANSPORTES GALAXIA S.A. en la carrera 2 No. 10 -71, teléfono 091-8423289-8923834 NIT: 800.210.669.1 en Facatativá - Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 D.I.C. 2001

Miguel Angel ESLAVA CORREA
Miguel Angel ESLAVA CORREA

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA
Director Territorial Cundinamarca